

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la cual ha sido reformada, siendo la última reforma publicada el 7 de octubre de 2025;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, en esa fecha, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual ha sido reformado, siendo la última reforma el 8 de abril de 2026;

Que, de conformidad con el procedimiento para conceder prórrogas y suspensiones del plazo contractual establecido en los artículos 356 y 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone lo siguiente:

En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

Pública deberá estipularse una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron preverse al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se realiza por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede únicamente cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos.

Para los casos de suspensión del plazo contractual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión. En caso de obras, se requerirá adicionalmente el informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad que ordene la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, si hubiere.;

Que, con fecha 12 de marzo del 2026 se suscribió el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-009-2026**, entre la compañía **INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS S.A. INESA**, representada por el señor Diego Nicolás Serrano Puig, en calidad de Gerente, a quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** y la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**, para la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TIPO GIS 69 KV AEROPUERTO Y SU TAP GD”**, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4'496.895,23) sin incluir IVA, de acuerdo al desglose de valores unitarios proporcionado por la Contratista en su oferta.;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0104-M**, de fecha 28 de abril de 2026, dirigido a la Administradora de la UNGYE, en esa fecha y suscrito por el Ing. Diego Marcelo Astudillo Ayora, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-009-2026, solicitó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

“(...) CONCLUSIÓN: Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a lo establecido en el manual para la administración y Fiscalización de contratos vigente desde el 28 de septiembre del 2022 como indica en la cláusula 5.16.14 (...) ” Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el Contratista disponga de todos los

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecido en el contrato(...). Informo a usted en mi calidad de Administrador del contrato CNEL-GYE-AJ-01-009-2026, y de acuerdo a lo establecido en el contrato Cláusula Duodécima. – PRÓRROGAS DE PLAZO 12.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 357 del RLOSNC, en los siguientes casos: - Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo. - Por circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. - Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista. Por lo tanto, ésta administración recomienda a la Máxima Autoridad una SUSPENSIÓN DE SESENTA (60) DÍAS, por lo que solicito su autorización para que se conceda la Suspensión, bajo la condición de que dicho tiempo sea utilizado exclusivamente para la obtención de la documentación faltante.”;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, en atención a la suspensión solicitada, consta el memorando **Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0352-M**, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por el Mgs. Erick Orlando Gavilánez Diaz, Director Jurídico GYE, en esa fecha, emitió su pronunciamiento al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) *Cuando estas condiciones alteran el cronograma contractual o hacen imposible continuar con los trabajos en las condiciones originalmente pactadas, en concordancia con lo mencionado en el memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0104-M, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Diego Marcelo Astudillo Ayora, en su calidad de administrador del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-009-2026 "GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TIPO GIS 69 KV AEROPUERTO Y SU TAP GD", esta Dirección Jurídica considera procedente disponer la suspensión temporal del contrato, con el objeto de evitar perjuicios a las partes y garantizar el cumplimiento futuro de las obligaciones contractuales, para lo cual se deberá contar con la autorización de la máxima autoridad previo a emitir la resolución correspondiente de suspensión. La resolución de suspensión del referido contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-009-2026 "GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TIPO GIS 69 KV AEROPUERTO Y SU TAP GD", será por el plazo de 60 días, contados a partir del 28 de abril del 2026.(...)"*;

Que, con fecha 14 de mayo de 2026, consta en hoja de ruta del memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2026-0352-M**, el autorizado por parte del Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio GYE: "Autorizado, agradeceré continuar con el trámite conforme la normativa legal vigente.";

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-009-2026**, para la "**GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TIPO GIS 69 KV AEROPUERTO Y SU TAP GD**", por el plazo de 60 días, contados a partir del 28 de abril del 2026, conforme al informe y recomendación presentado por el administrador del contrato. Durante este período, el administrador y la contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Anexos:

- cnel-gye-aj-2026-0352-m0441345001780596037.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2026-0352-m.pdf
- cnel-gye-de-2026-0104-m0098792001780596123.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Jaime Mauricio Ochoa Coronel
Líder de Planificación, Encargado - GYE

Señor Magíster
Carlos Stalin Montero Orellana
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada
Sophia Carolina Gil Loaiza

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0134-R

Guayaquil, 05 de junio de 2026

Profesional Jurídico - GYE

scgl/jv